REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. CESACION EFECTOS CIVILES DE MAT. CATOLICO
Rad. 196 – 2021

Por haber sido subsanada en término y reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ** en contra de **JORGE RODRIGUEZ SANTANA.**

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste. Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. o Art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este juzgado, para lo de su cargo.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor HECTOR MORENO MANRIQUE como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez